



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 11 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN N°287/SU/2015

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de transferencia de recursos, fecha 17 de noviembre de 2015, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

OFICIALÍZASE, el Convenio de transferencia de recursos, de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito entre **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, para el proyecto "Estudios previos al diseño e ingeniería de detalle para los Centros de Formación Técnica Públicos"**, en los siguientes términos:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

PARA EL PROYECTO

ESTUDIOS PREVIOS AL DISEÑO E INGENIERIA DE DETALLE PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA PÚBLICOS

En Santiago, Chile, a 17 de noviembre de 2015, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretaria de Educación, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Magallanes, en adelante e indistintamente "**Institución**", representada por su Rector, don Juan Arcadio Oyarzo Perez, cedula de identidad N° 5.621.630-8 ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 01855, Punta Arenas, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, en el mencionado marco, se ha establecido como meta para el periodo comprendido entre los años 2014 y 2017; la creación de una oferta pública de educación técnica de nivel superior, en todas las regiones del país, para lo cual se comenzó con la creación de 5 Centros de Formación Técnica, en adelante e indistintamente CFT, en distintas regiones del país, vinculados a una Universidad Pública.

Que, para dichos efectos, se ha estimado conveniente que la referida oferta educativa sea provista a través de entidades que deberán ser creadas por ley, tomando como base la experiencia actualmente existente de carreras, institutos y centros técnicos que funcionan al interior de las universidades estatales. De este modo, el proyecto de ley respectivo, contemplará la naturaleza jurídica de estas nuevas entidades y los principales aspectos que las regirán en su quehacer, y de manera especial, el modo en que se relacionarán con las universidades, al alero de las cuales se instaurarán.

Que, el Programa del actual gobierno ha señalado dentro de sus metas, la creación de centros de formación técnica públicos, con presencia en todas las regiones del país, vinculados a una universidad estatal. Por lo que, para tal objetivo y a fin de dar cumplimiento a una de las metas de dicho Programa, esta Cartera de Estado, estableció una alianza estratégica con la **Universidad de Magallanes**, para avanzar en la fase inicial que consistió en el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA PÚBLICOS, para diseño de una oferta de formación y diseño institucional general, elaborando un primer proyecto de factibilidad, trabajos que permitieron el levantamiento de un diseño preliminar de modelo de prospección y el reconocimiento de las fortalezas y brechas de desarrollo para su propuesta.

En atención a lo anterior, se hace necesario establecer una nueva una alianza estratégica con la **Universidad de Magallanes**, para desarrollar el proyecto ESTUDIOS PREVIOS AL DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA PÚBLICOS, a fin de continuar con el desarrollo de estudios previos al diseño e ingeniería de detalle en el terreno definido, para el emplazamiento del Centro de Formación Técnica estatal, tomando en considerando, su carácter estatal, que cuenta con su casa central en aquella región donde se implementará el CFT, garantizando la vinculación con el desarrollo productivo local, así como con los gobiernos regionales y actores locales, que dicta, al menos, una carrera técnica o profesional sin licenciatura y que implementó de manera adecuada el proyecto que tuvo por objeto el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA PÚBLICOS.

Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y considerando que la Ley N°20.798 de presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09 Capítulo 01 Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 620, Glosa 03, contempla recursos para mejorar y desarrollar la oferta pública de educación superior de nivel técnico, las partes vienen en celebrar el presente convenio, cuyas cláusulas se expresan a continuación:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la elaboración por parte de "**la Institución**", del proyecto denominado: "ESTUDIOS PREVIOS AL DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA PÚBLICOS", en adelante "**el Proyecto**", a fin de obtener los certificados y aprobaciones respectivas, así como formular y desarrollar los estudios previos que posteriormente servirán de base a la etapa de diseño e Ingeniería del proyecto Centros de Formación Técnica estatales, de manera de tener la certeza que el proyecto es técnicamente viable.

SEGUNDO: Objetivos Específicos del Convenio.-

1. **Identificar cada una de las tareas a desarrollar, para lo cual se deben considerar los estudios necesarios y productos a entregar, teniendo ya resuelto el emplazamiento seleccionado para la construcción del CFT Regional.**
2. Efectuar programación y planificación de cada uno de los estudios determinados en el punto anterior.
3. Elaborar las bases técnicas y administrativas que permitan el desarrollo de cada uno de los estudios.

4. Efectuar seguimiento económico, técnico y administrativo de cada uno de los estudios.
5. Elaborar informes de seguimiento periódicos.
6. Generar matriz de riesgo del proyecto, identificando sus principales problemas, obstáculos y determinando su impacto en los costos.
7. Determinar las posibles fuentes de financiamiento, en lo que a infraestructura compete.

TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará a "la Institución" para el desarrollo y ejecución de lo estipulado en el presente convenio la cantidad de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), en una cuota, que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya informado a completa satisfacción del Ministerio una cuenta corriente exclusiva para la tramitación de los recursos aportados por el MINEDUC.

"La Institución", deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, mediante certificado emitido por la entidad bancaria respectiva.

Adicionalmente, "la Institución" deberá llevar la contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuenta mensuales. Según se indica en la cláusula octava.

CUARTO: Compromisos y obligaciones que asume "la Institución".-

1. Elaborar "el Proyecto" denominado: "ESTUDIOS PREVIOS AL DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA PÚBLICOS" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio, que deberá considerar, a lo menos, los productos indicados más adelante.

Dichos productos, son solo para una localización (emplazamiento) y deberán considerar como mínimo, lo establecido en los anexos que se adjuntan al presente convenio. Estos productos, podrán ser contratados en forma independientes o agruparse a conveniencia de obtener el mejor resultado en términos técnicos y económicos

1. Desarrollar los siguientes productos:

1.1 Certificados.

- a) Certificado de Informaciones previas.
- b) Certificados de Factibilidad Eléctrica,

c) Certificado de Factibilidad Sanitaria y Agua Potable.

1.2 Estudio de cabida.

Tiene por objetivo aclarar la realidad edificatoria de un terreno determinado. Es realizado según las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y el Plan Regulador Comunal.

1.3 Estudio de levantamiento planimétrico y topográfico.

De acuerdo a lo estipulado en el "Manual de Normas Técnicas de Mensuras" del Ministerio de Bienes Nacionales, segunda edición marzo de 2010.

Este estudio deberá servir de insumo para la generación de los estudios y productos que forman parte del presente convenio y también para las etapas de diseño de arquitectura e ingeniería de detalle.

1.4 Estudio de mecánica de suelos.

Conforme a lo normado principalmente en el proyecto de norma en consulta pública norma NCh 1508 of. 2008 "Estudio Mecánicas de Suelo".

Este estudio deberá servir de insumo para la generación de los estudios y productos que forman parte del presente convenio y también para las etapas posteriores de diseño de arquitectura e ingeniería de detalle, una vez que se encuentre dictada la Ley que crea los Centros de Formación Públicos.

1.5 Proyecto de división o fusión predial según corresponda.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcción y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y normativa específica aplicable para cada situación.

Considerar en su análisis y desarrollo el cambio de uso de suelo o bien su cambio de destinación.

1.6 Estudio de Título.

Se deberá realizar un examen acucioso de todos los antecedentes de un inmueble o terrenos para determinar su situación jurídica y la de los derechos que sobre él recaigan.

Así como comprobar que el actual tenedor de un inmueble se encuentra en condiciones de transferir válidamente el dominio pleno e irrestricto del bien, sin que exista causa que pueda dar lugar a evicción, sea por efectos de haberse declarado extinguidos o encontrarse prescritos los derechos o acciones de tercero o por haberse cumplido las exigencias legales en las anteriores transmisiones de dominio, hasta que la acredite el derecho de propiedad del actual tenedor.

1.7 Anteproyecto de arquitectura.

Para efectos del desarrollo del estudio de anteproyecto de arquitectura, el consultor deberá considerar una capacidad de 400 alumnos sentados a la vez en aula, una planta administrativa, docente y directiva acorde al proyecto institucional a desarrollar.

Es dable señalar que, en esta fase lo que se busca como objetivo es exponer los aspectos fundamentales de las características generales de la edificación, sean

estas funcionales, formales, constructivas y económicas. Proporcionando con ello, la primera imagen global normativa de la misma y relacionándola con un presupuesto asociado.

Para una mejor comprensión del proyecto, es necesario incluir una imagen virtual de la edificación, así como los siguientes documentos:

- a) Memoria justificada de las soluciones de tipo general adoptada.
- b) Planos de plantas, elevaciones y cortes, todos acotados, normativos y relacionados con un programa de recintos.
- c) Estimación global de los costos con su respectiva justificación, sean estos por superficie construida u otro método que se considere idóneo.

Se considera además, dentro de este producto, la obtención del permiso de edificación a nivel de anteproyecto, en los casos que exista un inminente cambio de uso de suelo o condiciones dadas por el plan regulador.

Sólo en los casos que sea requerido, se considerará confección de anteproyecto de demolición de edificaciones existentes.

1.8 Proyecto de urbanización del terreno.

Se deberá elaborar un proyecto de urbanización, que contemple como mínimo las especialidades que se detallan en el párrafo siguiente.

Dicho proyecto deberá estar aprobado por la autoridad e instituciones competentes, de acuerdo a su región y ubicación dentro de la misma.

Las especialidades a considerar serán los siguientes:

- a) **Pavimentación:** Se deberán considerar todas las vías peatonales y vehiculares para lograr la conectividad entre la calle y el edificio.
- b) **Aguas lluvias:** Se deberá considerar un sistema de aguas lluvias de manera independiente o conjunta al sistema de aguas servidas de acuerdo a lo dispuesto por la normativa local.
- c) **Aguas servidas:** se deberá considerar el diseño de todas las soluciones técnicas que impliquen desde la última cámara de inspección domiciliaria (exclusive) hasta el sistema de disposición final incluyendo la unión domiciliaria.
- d) **Agua potable:** La urbanización de agua potable incluirá todos los elementos requeridos desde la producción hasta la llave de paso (inclusive), colocada después del medidor de agua potable (MAP).
- e) **Instalación de Gas:** Este proyecto deberá considerar la urbanización requerida para el gas, desde su proveedor hasta la llave de paso (inclusive), colocada después del medidor de gas.
- f) **Instalaciones eléctricas:** El proyecto deberá consultar todas las obras y soluciones tendientes a transportar la electricidad desde su empalme, hasta el medidor eléctrico situado en el edificio. En los casos que considere más de un edificio aislado, se deberá satisfacer los requerimientos de todas las edificaciones desde su medidor principal, hasta sus remolcadores.

g) **Paisajismo:** aun cuando no es parte para la aprobación de un proyecto de urbanización, se deberán contemplar un proyecto de paisajismo que tenga sintonía con el proyecto de urbanización y el anteproyecto de arquitectura.

1.9 Estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano (EISTU) según Art.4.5.4 de la OGUC (Ordenanza General de Urbanismo y Construcción) (Establecimientos sobre 720 alumnos de matrícula).

En los casos que se señalan en el art.4.5.4 de la OGUC, el proyectista deberá gestionar el EISTU y su aprobación, a fin de obtener el respectivo permiso de edificación.

Para lo anterior, el estudio deberá desarrollarse de acuerdo a la metodología establecida para estos efectos a través de Resolución Exenta 2379, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y su modificación, categorizarse dentro de las distintos tipos de estudios, dependiendo del nivel de impacto sobre la vialidad pública que pudiera generar el proyecto y ser aprobado por la Ventanilla Única, que se conforma por los distintos organismos públicos para estos efectos Link: <http://www.sectra.gob.cl/metodologias/eistu.htm>

1.10 Informe de impacto ambiental, según ley N°19.300, sobre bases generales de medioambiente.

Según las características generales del proyecto y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías aplicables del artículo 10 de la Ley N°19.300, en que podría ser subsumido, se deberá ingresar una Consulta de Pertinencia de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental. Éste deberá utilizar la metodología establecida en el Instructivo "Sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", distribuido a través de Oficio Ordinario N° 131456/2013, del Servicio de Evaluación Ambiental, consulta de pertinencia que será evaluado por dicho organismo, quien determinará si compete o no un Estudio de Impacto Ambiental. Link: <http://www.sea.gob.cl/contenido/pertinencia-de-ingreso-al-seia>

1.11 Estudio de impacto acústico, según Art. 4.5.4 de la OGUC (Establecimientos sobre 720 alumnos de matrícula).

En los casos que se señalan en el art. 4.5.4 de la OGUC, el proyectista deberá gestionar el Estudio de Impacto Acústico, para la obtención del permiso de edificación.

El estudio deberá evaluar el impacto acústico, que generará la construcción y operación del Proyecto en la comunidad en la cual se encuentra inserta. En este sentido, el estudio debe entre otras, identificar receptores sensibles de las futuras emisiones de ruido del proyecto en el área de influencia, efectuar mediciones de Nivel de Presión Sonora equivalente (NPSeq) en los puntos catalogados como receptores sensibles, identificar e indicar las principales fuentes emisoras de ruido participantes en las etapas de construcción y operación del Proyecto, comparar los resultados modelados con los niveles máximos permitidos por el Decreto Supremo N° 38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, evaluando su respectivo cumplimiento, proponer mejoras y mitigaciones en los casos que se requieran.

1.12 Diagnostico de Instalaciones y estructura de los edificios existentes. (si corresponde).

En el caso de proyectos de ampliación o remodelación, se deberá efectuar un diagnóstico de la situación existente, tanto de las instalaciones existentes como de la estructura del o los edificios que se consideran mantener o remodelar. Los diagnósticos deberán ser realizados y firmados por los especialistas de las materias.

Para la confección del diagnóstico, se deberá considerar lo siguiente:

- a) **Diagnostico de la estructura:** En el caso de proyectos de ampliación o remodelación, se deberá efectuar un estudio de la estructura existente, tanto para determinar el tipo de estructura del o los edificios existentes como para determinar la factibilidad de integración complementaria a las nuevas obras. Para este efecto, el especialista deberá considerar:

- **Informe**

Se deberá preparar un Informe Estructural, en el que se entregue un detalle pormenorizado del tipo de estructura existente, de las condiciones en que se encuentran los edificios existentes. El estudio incluirá una pesquisa de la documentación existente, y que sirva de base para el análisis de las estructuras y sus actuales condiciones de conservación: planos de cálculo originales, memoria de cálculo original, y también planos originales de arquitectura.

El Informe deberá entregar conclusiones en cuanto al estado actual de fundaciones, pilares, cadenas, muros de albañilería y de hormigón armado, vigas, losas, y todo elemento estructural identificable. El estudio y análisis de las estructuras, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes; en particular, las prescripciones establecidas en los Decretos Supremos N° 60 y N° 61, ambos de 2011 y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Consultor deberá efectuar, de acuerdo a la normativa chilena vigente, la toma de muestras para la realización de los ensayos (IN SITU ó en laboratorios reconocidos), necesarios para verificar el comportamiento estructural de los elementos, e incluirá dentro del Informe Estructural los resultados de dichos análisis.

- **Alternativas de propuestas de solución**

El consultor deberá hacer un análisis de factibilidad en cuanto a las posibilidades de reutilización de la estructura existente e incorporación a la nueva obra. En el caso que la estructura existente no cumpla con la normativa chilena legal y reglamentaria vigente, en materia de edificación (<http://proveedores-tecnicos.minvu.cl/normas-tecnicas-obligatorias/>), deberá proponer soluciones para forzar a que la estructura cumpla con la normativa chilena. Lo anterior, no sólo considera las normas de estabilidad, resistencia y diseño de la estructura.

- b) **Diagnostico de instalaciones sanitarias:** En el caso de proyectos de ampliación o remodelación y/o habilitación, se deberá efectuar un estudio de compatibilidad de la instalación en uso, y se determinará la factibilidad de su reutilización e integración complementaria a las nuevas obras. Para este efecto, el especialista deberá considerar:

- **Informe**

El Informe deberá contener un detalle pormenorizado del estado de conservación de los sistemas existentes, incluyendo cañerías y

artefactos, sistema de disposición de aguas servidas, sistema de impulsión y de suministro de agua caliente. Se deberán pesquisar eventuales problemas de destrucción, corrosión, fugas, obstrucción, o funcionamiento defectuoso de equipos y artefactos. Se establecerán las necesidades de recambio conforme a los problemas detectados.

El estudio deberá incluir un análisis de la capacidad de los sistemas existentes, tanto en el suministro de agua fría como alcantarillado y producción de agua caliente, y entregará conclusiones en cuanto al eventual requerimiento de ampliación de capacidad.

Finalmente, el Informe deberá incluir un análisis en cuanto al apego de la instalación existente a las exigencias de la normativa y reglamentación vigente en el área de edificación (<http://proveedores-tecnicos.minvu.cl/normas-tecnicas-obligatorias/>). Se entregará un detalle de todos los elementos que se deben incluir, o los cambios que se deben realizar, de modo que los requerimientos de la Normativa sean satisfechos por el proyecto a cabalidad.

- **Alternativas de propuestas de solución.**

En consideración a que existen una variedad de alternativas para el suministro de agua caliente sanitaria, el Consultor deberá determinar aquellas que sean factibles de ser aplicadas al proyecto, y propondrá el sistema que considere más adecuado. Con este propósito, el Consultor deberá aportar los elementos de juicio técnico y económico que demuestren la conveniencia de una de las alternativas técnicas respecto de las otras.

El Consultor deberá preparar y presentar un Informe Técnico, en el que se expongan con claridad los siguientes ítems:

- Requerimiento de agua caliente sanitaria del establecimiento, expresado en términos cuantitativos.
- Tipos de combustibles o formas de energía disponibles en el área donde se emplazará el establecimiento.
- Alternativas técnicamente factibles para satisfacer el requerimiento del establecimiento y sus características más relevantes.

c) **Diagnostico de instalación eléctrica y corrientes débiles:** En el caso de proyectos de ampliación o remodelación, se deberá efectuar previamente un estudio de compatibilidad de la instalación en uso, y se determinará la factibilidad de su reutilización e integración complementaria a las nuevas obras. Para este efecto, el especialista deberá considerar:

- **Informe**

El Informe deberá contener un detalle pormenorizado del estado de conservación del sistema existente, incluyendo líneas de fuerza, enchufes, interruptores, tableros, iluminación, control y protección de la instalación. Se deberán pesquisar eventuales problemas de destrucción, obsolescencia y, especialmente, aislación del sistema existente. Se establecerán las necesidades de recambio conforme a los problemas detectados.

El estudio deberá incluir un análisis de la capacidad del sistema existente, y entregará conclusiones en cuanto al eventual requerimiento de ampliación de capacidad, o remplazo total.

Finalmente, el Informe deberá incluir un análisis en cuanto al apego del sistema existente a las exigencias de la normativa y reglamentación vigente, en el área de edificación(<http://proveedores tecnicos.minvu.cl/normas-tecnicas-obligatorias/>). Se entregará el detalle de todos los elementos que se deben incluir, o los cambios que se deben realizar, de modo que los requerimientos de la Normativa sean satisfechos por el proyecto a cabalidad.

- **Alternativas de propuestas de solución**

El estudio deberá incluir un análisis de la capacidad del sistema existente, y entregará conclusiones en cuanto al eventual requerimiento de ampliación de capacidad, o remplazo total.

Se deberá indicar requerimientos básicos y especiales considerando el anteproyecto de arquitectura.

2. Desarrollar los instrumentos administrativos y técnicos para el llamado a licitación de los productos indicados.
3. Realizar el control técnico y administrativo del convenio y de cada uno de los estudios asociados.
4. Entregar al "Ministerio" dentro de los cinco (5) días hábiles contados de la total tramitación de último acto administrativo que apruebe el presente convenio, una carta Gantt o informe de planificación y programación, que incluya las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto, como las partidas de la obra, con sus hitos relevantes y ruta crítica.
5. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, la Matriz de riesgo, los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio.
6. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
7. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula séptima.
8. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo.
9. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el Proyecto" o su ejecución, al Ministerio de Educación, conforme a la cláusula décimo segundo.
10. Designar un encargado del proyecto como contraparte técnica, dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto

administrativo que apruebe el presente acuerdo de voluntades. Ello sin perjuicio de que, "el **Ministerio**" podrá solicitar el reemplazo de dicha contraparte técnica, si a su juicio esta no contribuye al buen desempeño del estudio. Por su parte, si "**la Institución**" reemplaza a la referida contraparte, deberá dar aviso por escrito al Ministerio dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.

11. Efectuar reuniones de avance y revisión del proyecto a solicitud de la División de Educación Superior, del "**Ministerio**", para lo cual "**la Institución**", dispondrá de todos los antecedentes que sean requeridos para verificar y garantizar la correcta ejecución del proyecto.
12. Facilitar el monitoreo que, respecto del "Proyecto" le corresponda efectuar a la División de Educación Superior, del "**Ministerio**", la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del acuerdo y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto", objeto del presente convenio.
13. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "**la Institución**" asume en virtud del presente convenio.

El equipo de trabajo estará compuesto por el encargado del proyecto de "**la Institución**", un ayudante con experiencia en la gestión y coordinación de proyectos y un apoyo administrativo.

A su vez, "**la Institución**" contratará la Inspección Técnica del Estudio (ITE).

Se entiende por Inspección Técnica de Estudio (I.T.E.), a la persona que, nombrada por "**la Institución**", asume el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de los contratos que emanen de las licitaciones que sean necesarias para la contratación de los estudios correspondientes, además de trabajar como contraparte técnica con los oferentes contratados. La I.T.E. deberá verificar los avances que efectúen los Consultores, y aprobarlos cuando corresponda. El Consultor deberá someterse a las instrucciones o resoluciones que impartan por escrito la I.T.E., conforme los términos y condiciones del contrato. Dichas órdenes deberán ser cumplidas y/o apeladas por el Consultor, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de notificación hecha por escrito a través de oficio.

Toda consulta, apelación, observación o proposición del Consultor, que se relacione con los trabajos, deben formularse por escrito, dirigidas al encargado del proyecto y entregadas en la Oficina de Partes de "**la Institución**". Sin perjuicio de lo anterior, éstas pueden ser remitidas por correo electrónico al encargado del proyecto en paralelo al oficio.

El encargado del proyecto, asesorado por la I.T.E., resolverá dicha apelación en seis (6) días hábiles y comunicará por escrito al Consultor la resolución vía electrónica y en oficio.

QUINTO: Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio".-

"El **Ministerio**", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a "**la Institución**" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Responder consultas, asistir, retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**la Institución**" sobre la ejecución del convenio.

Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior. Para dichos efectos, podrá poner a disposición de "**la Institución**", la información estadística o

de estudios que obren en su poder, siempre en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del convenio.

SEXTO: Informes.-

"La Institución" entregará a "el Ministerio", a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

1. **Primera Matriz de Riesgo:**

El encargado del proyecto remitirá una Primera Matriz de Riesgo vía mail y en papel, del desarrollo de todos los estudios previstos en el presente convenio. El formato de esta matriz queda establecido en el anexo que se adjunta al presente convenio y busca identificar los principales riesgos y su clasificación en términos cualitativos y cuantitativos, según sea el caso.

El periodo de confección de esta matriz, será mientras dure el desarrollo del presente convenio y es independiente de los informes de avance.

La confección de esta Primera Matriz será de responsabilidad de la ITE, en conjunto con el encargado del proyecto y deberá ser entregada dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado del proyecto remitirá quincenalmente una matriz de riesgo vía mail, de los estudios previstos en este acuerdo y el riesgo asociado, cuyo procedimiento de revisión se indica en el anexo que se adjunta.

2. **Primer Informe de Avance:**

En el que se deberá dar cuenta de las acciones realizadas en ese periodo de ejecución del Proyecto, junto con una programación de las actividades para los meses restantes y rendición de cuentas parcial de los recursos transferidos por "el Ministerio", a esa fecha. Dicho informe, tendrá la finalidad de verificar el avance y la viabilidad de término de este convenio en los plazos previstos.

Este informe deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

3. **Segundo Informe de Avance:**

En el que se deberá dar cuenta de las acciones realizadas en ese periodo de ejecución del Proyecto, junto con una programación de las actividades para los meses restantes y rendición de cuentas parcial de los recursos transferidos por "el Ministerio", a esa fecha.

Dicho informe, tendrá la finalidad de verificar el avance y la viabilidad de término de este convenio en los plazos previstos.

Este informe deberá ser entregado dentro de los noventa (90) días corridos, siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

4. **Informe final:**

Deberá incluir un consolidado de los avances y de las actividades ejecutadas en el presente convenio, además de incorporar los informes finales de cada uno de los estudios y proyectos corregidos respectivamente, recepcionados a conformidad y sin observaciones por parte de **"la Institución"** y **"el Ministerio"**, junto a lo anterior los certificados, certificaciones y ensayos en original y una **rendición de cuentas final**, detallada y documentada, según lo estipulado en la cláusula novena de este instrumento. Dicho informe tendrá como finalidad, evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y productos contemplados en el presente acuerdo.

Toda la documentación deberá ser entregada en archivadores totalmente identificados con el proyecto, indicando en su tapa el número de archivador. Además, en su interior deberá contar con un índice que dé cuenta específicamente de los documentos que contienen. Cada documento o informe deberá estar foliado en la parte superior derecha y deberá tener una estricta relación con lo dispuesto en el índice.

Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días corridos, contados del término de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de la Primera Matriz de Riesgo y de los Informes señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de diez (10) días corridos, tratándose de la Primera Matriz de Riesgo y los Informes de Avance y dentro de quince (15) días corridos, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que **"el Ministerio"**, a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de quince (15) días corridos en el caso de la Primera Matriz de Riesgo y de los Informes de Avance y de veinte (20) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso de la Primera Matriz de Riesgo y de los Informes de Avance, y de veinte (20) días corridos tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

SÉPTIMO: Término anticipado del convenio.-

El Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio en los siguientes casos:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución de "el Proyecto".
- b. Haber destinado la institución los recursos aportados por el Ministerio de Educación, a una finalidad distinta a la ejecución de "el Proyecto" o a su implementación.
- c. No entregar los Informes señalados en la cláusula sexta, o entregado éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las

acleraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.

- d. Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalado en la cláusula octava. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de cuatro (4) oportunidades.
- e. No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula octava en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- f. No subsanar, definitivamente, las observaciones que haga "el Ministerio", respecto de los informes, según lo dispuesto en la cláusula sexta de este instrumento.

En el evento que "el Ministerio", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado a este acuerdo, "la Institución", deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados, aquellos pagados por "la Institución" y aprobados por "el Ministerio", en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra anterior al término anticipado del presente acuerdo.

OCTAVO: Rendición de cuentas.-

"La Institución" rendirá cuenta de los recursos aportados por "el Ministerio", conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas, deberá presentarse, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto a las rendiciones, "la Institución" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas "al Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento.

NOVENO: Cesión de Derechos.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean

necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO PRIMERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del acuerdo, obligándose a invertir los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto", y que no digan relación con gastos de inversión.

DÉCIMO SEGUNDO: Reembolsos de Excedentes.-

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, "el Ministerio", podrá poner término anticipado al presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio", para la ejecución del proyecto, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del informe final establecido en la cláusula sexta, del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá vigencia hasta el 30 diciembre de 2016.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, el que no podrá exceder al 30 de Julio del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, "el Ministerio", a petición fundada de la institución, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar hasta por 90 días adicional el plazo de vigencia del convenio, contados desde la fecha de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a "la Institución".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de fecha 25 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Juan Arcadio Oyarzo Perez** para representar a la Universidad de Magallanes consta en Decreto Supremo N° 325, de fecha 1 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.-

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Fdo.- VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ, RECTOR, UNIVERSIDAD DE MAGALLANES."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el presente acto administrativo a la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, a la siguiente asignación presupuestaria de la Subsecretaría de Educación: Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 620.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

Distribución:

Gabinete Ministro
Gabinete Subsecretaria
División de Educación Superior
SETP
U.de MAGALLANES
Of. de Partes
Archivo
TOTAL
56091/2015

1C
1C
1C
1C
1C
1C
1C
7C

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

-
- Rectoría
 - Secretaría de la Universidad
 - Vicerrectorías
 - Decanatos
 - Instituto de la Patagonia
 - Departamentos y Escuelas
 - Centros Universitarios
 - Direcciones
 - Unidades
 - Oficina de Partes

